

Resolución Anticipada RA-45-ANA-DGT-SDGT-25 Panamá, 11 de agosto de 2025
Clasificación Arancelaria de Mercancía

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO:

Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como "DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL", presentada por el representante legal de la empresa BAR MASTER S.A. numero RUC 155730447-2-2022 DV 56, Daniele Burlotti de ciudadanía Italiana con Pasaporte Personal N°YC6721020, domicilio en calle 39 este, PH SOUTH BEACH APT 10B, Ciudad de Panamá, República de Panamá; localizable en los teléfonos No 6185-2259 y correo electrónico barmastermd@gmail.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°38-CAM-DGT-SDGT-2025 de 8 de julio del 2025.
- Ficha de datos de Seguridad del producto **DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL**.
- Especificaciones del producto de la Empresa **DRAAY SAS**.
- Formulario de ingresos varios números #202508-T004035.
- Formulario para el pago de los servicios de Resolución Anticipada.
- Aviso de operaciones de la empresa BAR MASTER, S.A.
- Carta de solicitud de Resolución Anticipada notariada.
- Certificado de persona jurídica registro público de Panamá.
- Resolución de registro sanitario en el país de Colombia por parte del Ministerio de salud y protección social de Colombia.

ANALISIS MERCEOLÓGICO:



El producto en consulta presentada por el representante legal de la empresa BAR MASTER S.A. Daniele Burlotti, se presenta ficha técnica, la cual describe:

- **Nombre técnico del producto:** Bebida Saborizada a base de agua sabor a Ginebra-Dry.
- **Nombre comercial:** Dry Gin Spirit.

DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL:

Es una bebida saborizada sin alcohol, con sabor a ginebra. Formulada con extracto botánicos, ofreciendo una alternativa saludable y sin calorías para disfrutar en cualquier ocasión.

Es una bebida espirituosa que imita el sabor de la ginebra, pero sin contenido alcohólico. Se elabora capturando la esencia de la ginebra clásica, con notas de enebro, cítricos y toques terrosos, ofreciendo un final seco y especiado. Es una alternativa para quienes buscan disfrutar de cócteles con sabor a ginebra sin los efectos del alcohol.

Contiene 0.0% de alcohol, lo que lo convierte en una opción para quienes prefieren evitar o reducir el consumo de alcohol.

Característica del producto:

- **Sabor:**

Busca replicar el sabor distintivo del agave, con notas dulces, terrosas y a veces ahumadas, similares al tequila tradicional.

- **Aroma:**

Se esfuerza por capturar los aromas del agave y otros ingredientes, buscando una experiencia olfativa cercana a la del tequila.

- **Textura:**

Aunque no tiene el efecto de quemazón del alcohol, busca ofrecer una sensación en boca similar, a veces lograda con ingredientes picantes o especias.

- **Aplicaciones:**

Se puede disfrutar en cócteles clásicos como el Gin Tonic, sustituyendo la ginebra tradicional, o en otras combinaciones.

- **Proceso de elaboración:**

Aunque ambos buscan imitar sabores similares, el proceso de elaboración de la versión sin alcohol es diferente, enfocándose en recrear el sabor y aroma sin usar alcohol.

Ingredientes:

Agua, extracto de enebro, sabores naturales (ginebra alcohol burn, gin, cardamomo, vodka, calamansi, tónica), goma de celulosa (espesante), sorbato de potasio y benzoato de sodio (conservantes), acidulantes (ácido cítrico, ácido málico) sabor idéntico al natural cilantro y regulador de acidez (citrato de potasio).

Especificaciones Técnicas:

Marca: DRAAY.

Modelo: DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL.

Envase de vidrio

Color: Transparente.

Tamaño: 750ml.

Aplicaciones: Industria Alimenticia.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que, en efecto, el producto descrito como **"DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL"** es una bebida saborizada que imita el sabor de la ginebra, la cual está incluida en la partida arancelaria **2202**, ya que al consultar las Consideraciones Generales de las notas explicativas las cuales son un instrumento valioso para clasificar arancelariamente las mercancías, debido a que contienen aclaraciones sobre el alcance y contenido explicativo del Sistema Armonizado, vemos aquí:

los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura.

Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:

A) El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.

En la partida 22.02 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

En la partida 2202 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura.

Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo, excepto las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las **partidas 20.09 ó 22.01**

B) **Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.**

El producto en consulta cumple con los criterios técnicos establecidos en las Notas Explicativas del Capítulo 22 y de la partida 2202, anteriormente citadas. Se trata de una Es una bebida saborizada sin alcohol, con sabor a ginebra. Formulada con extracto botánicos, ofreciendo una alternativa saludable y sin calorías para disfrutar en cualquier ocasión. El **DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL** contiene 0.0% de alcohol, lo que lo convierte en una opción para quienes prefieren evitar o reducir el consumo de alcohol. Por consiguiente, el producto se encuentra debidamente comprendido en la partida **2202** de acuerdo con su composición, ya que cumple con lo normado de las Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 la cual establece:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas"

Finalmente, como resultado del análisis efectuado, se concluye que a nivel de subpartida la clasificación correcta para el producto identificado como **DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL**, conforme a las especificaciones técnicas de producto corresponde a la subpartida **2202.99.90**; esta clasificación se fundamenta en la aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado N° 6 (RGI) que dispone lo siguiente:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel".

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°38-CAM-DGT-SDGT-25 de 8 de agosto de 2025, descrito comercialmente como **"DRAAY DRY GIN SPIRIT ALTERNATIVA DE GINEBRA SIN ALCOHOL"** se clasifica en el Inciso Arancelario **2202.99.90.00.90** *"Los demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09."* con Derecho Arancelario a la Importación del (10%) sobre su Valor en Aduanas (CIF) y **exento al pago** de ITBMS (0%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE

CASTRO

GONZALEZ JOEL

JOSUE - ID

8-830-1880

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica,

Con copia - Oficina de Asesoría Legal- Oficina de Auditoria de la ANA

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE CASTRO
GONZALEZ JOEL JOSUE -
ID 8-830-1880
Fecha: 2025.08.11
09:59:45 -05'00'

En PANAMA a las 11:38
De la MANANA de 12
De AGOSTO del 2025
Notifíquese a DANIELE BORLONI
De la Empresa BAR MASTER S.A.
De la Resolución No. RA-45-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma] YA6293663